

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO INTEGRAL MANOS QUE SALVAN.

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.L.R. N°

011

VALDIVIA, 26 ABR 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2.- La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3.- La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que señala Requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Manejo, Prevención y, o Descontaminación, así como a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y las obligaciones contenidas en las respectivas normas.

4.- La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

5.- Que se ha recepcionado denuncia por ruidos molestos en contra de las actividades que se realizan dentro de la Iglesia Centro Cristiano Integral Manos que Salvan, ubicada en calle Venezuela 991, de la comuna de Valdivia.

6.- Que atendido lo anterior, esta Superintendencia realizó actividades de medición de presión sonora de dicha Unidad Fiscalizable, a las 21 horas del día 20 de abril de 2023, en casa habitación del receptor. La medición se efectuó con equipo Sonómetro **Marca Cirrus modelo CR:162B**, N° de serie G066131; con su respectivo Calibrador **Marca Cirrus modelo CR:514**, N° de serie 64888, previamente calibrado.

El resultado de la actividad de medición arrojó superación a los límites contenidos en la Norma de Emisión fijado en el DS 38/2011.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUIERE la siguiente información a la Iglesia Centro Cristiano Integral Manos que Salvan, representada por don Jorge Obed Pradines Briones.

- a) Copia simple de sus estatutos en que figure su o sus representantes legales y Registro ante el Ministerio de Justicia.
- b) Informar medidas de mitigación de ruidos, provocados por amplificación de instrumentos eléctricos, amplificación de voz y uso de instrumentos (bombos, guitarras u otros), además de cantos.

Dichas medidas pueden consistir en limitadores de volumen, cambio de horarios del culto, cambio de posición de parlantes, u otros con el fin de hacer compatible el derecho a la libertad de culto con el derecho a descanso de los vecinos y vecinas.

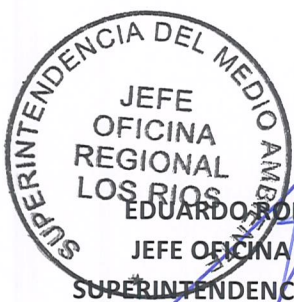
- c) Presentar cronograma para la implementación de tales medidas, que no exceda de 15 días.

SEGUNDO: La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción de la presente resolución vía correo electrónico, o en forma física, mediante carta conductora dirigida a la Superintendencia del Medio Ambiente, oficina regional de Los Ríos, ubicada en calle Yerbas Buenas N°170 Valdivia.

TERCERO:

- a. En caso de optar por la vía electrónica la información requerida, deberá remitirse al correo electrónico; juan.harries@sma.gob.cl, con copia al correo; giovanna.correa@sma.gob.cl. Una vez recepcionada la información, esta se ingresará en la respectiva Oficina de Partes.
- b. La información debe ser comprimida de tal manera se pueda acceder a la capacidad de los citados correos, en su defecto, y de ser necesario, utilizar herramientas como Google Drive.
- c. Dudas o consultas dirigirlas al correo electrónico juan.harries@sma.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



EDUARDO RODRIGUEZ SEPÚLVEDA
JEFE OFICINA REGIONAL LOS RÍOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ERS/JHM

Distribución:

- Iglesia Centro Cristiano Integral Manos que Salvan, ubicada en calle Venezuela 991, de la comuna de Valdivia.

C.c.:

- Expediente de Fiscalización.